



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 181

Personal Docente del Modelo de Educación Media Superior
y Superior.

Autorización por H. Junta de gobierno:
14 de septiembre de 2022.

Última Actualización:
Septiembre de 2022.



ÍNDICE

Capítulo I	3
Disposiciones generales	3
Capítulo II	4
De las características del Estímulo en cuanto al presupuesto, monto, niveles y periodicidad	4
Capítulo III	5
Del personal académico que se beneficiará con el Estímulo	5
Capítulo IV	9
De la Comisión	9
Capítulo V	12
Del Sistema y Proceso de Evaluación del Desempeño Académico	12
Capítulo VI	14
Del Recurso de Inconformidad	14
TRANSITORIOS	15





Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el Estímulo al Desempeño Docente para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 181 con sede en Tepic, Nayarit.

Artículo 2. El Estímulo al Desempeño Docente para el personal de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 181, tiene los siguientes objetivos:

- I. Reconocer y estimular al personal académico de carrera que realice proyectos de investigación vinculados a los programas educativos y registrados en alguna instancia externa o institución reconocida, así como aquellos docentes que sean miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- II. Fomentar todas aquellas publicaciones producto de una investigación debidamente registrada institucionalmente, el diseño e impartición de cursos y talleres de formación continua, así como el diseño de materiales didácticos y organización de eventos académicos.
- III. Motivar al personal académico a participar en la coordinación de funciones sustantivas, organización de programas educativos ofertados, así como ser miembro de algún órgano colegiado.
- IV. Reconocer la formación profesional, como el número de horas frente a grupo, la experiencia docente, matrícula existente, características de los cursos que ofrecen, participación en otros proyectos y/o actividades institucionales, así como la atención a tutorías.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Estímulo:** El Estímulo al Desempeño Docente para el personal de la Unidad 181.
- II. **Comisión:** La Comisión para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el personal de la Unidad 181.
- III. **Reglamento:** El Reglamento para el otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente de la Unidad 181.
- IV. **Unidad 181:** La Universidad Pedagógica Nacional Unidad 181.



- V. **Sistema de Evaluación:** El Sistema de Evaluación para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente para el personal de la Unidad 181.
- VI. **Beneficiarios:** Los Beneficiarios del Estímulo al Desempeño Docente para el personal de la Unidad 181.
- VII. **Convocatoria:** La Convocatoria para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Académica de la Unidad 181.
- VIII. **SEPEN.** Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

Capítulo II

De las características del Estímulo en cuanto al presupuesto, monto, niveles y periodicidad

Artículo 4. Los recursos presupuestales para cubrir el importe de los estímulos serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior.

Artículo 5. Los recursos suministrados por el Gobierno Federal y autorizados para el programa de Estímulo al Desempeño Docente, no serán transferibles a otros programas, ni para la administración del programa, ni para cubrir otro rubro o gasto ajeno al mismo.

Artículo 6. El pago del Estímulo podrá realizarse en el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre de cada año, como resultado de la evaluación de doce meses a partir del primero de abril del año anterior.

Artículo 7. Los resultados de los docentes seleccionados para recibir el estímulo por parte de la Comisión, serán remitidos por el titular de la Secretaría Técnica al Departamento del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, con el puntaje y el nivel de cada uno de ellos para solicitar la asignación del monto de estímulo por docente.

Artículo 8. La puntuación alcanzada en la evaluación del desempeño docente será la que determinen los niveles tabulares a cubrir al personal conforme a la siguiente tabla:



PUNTUACIÓN	NIVEL
301 - 400	I
401 - 500	II
501 - 600	III
601 - 700	IV
701 - 800	V
801 - 850	VI
851 - 900	VII
901 - 950	VIII
951 - 1000	IX

Artículo 9. La forma de pago para el personal docente que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será mediante nómina extraordinaria que reúna los requisitos de control y revisión conforme a las leyes fiscales aplicables.

El pago del Estímulo será susceptible de los descuentos por los conceptos de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Pensión alimenticia cuando exista orden emitida por autoridad competente.

Artículo 10. El pago del Estímulo se realizará una vez que concluya el término para inconformarse con el dictamen o bien, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se resuelva el recurso de inconformidad por la Comisión.

Capítulo III

Del personal académico que se beneficiará con el Estímulo

Artículo 11. Podrán participar en la convocatoria del Estímulo, los académicos que brinden apoyo a las actividades de docencia, gestión, investigación y/o difusión que reúnan los requisitos siguientes durante el periodo evaluado:

- I. Ser personal académico de tiempo completo, con categoría de profesor de carrera, asociado o titular de base dictaminado en la plaza participante.
- II. Tener, como mínimo, dos años de antigüedad como académico dictaminado en la Unidad 181.
- III. Suscribir una Carta Compromiso en la que de manera expresa se obliga a no estar contratado fuera de la Unidad 181 para realizar actividades profesionales bajo ningún esquema laboral, inclusive por honorarios, en empresas públicas o privadas, o en dependencias o instituciones



educativas públicas o privadas, por más de 8 horas semanales, ni ocupar una plaza de confianza fuera o dentro de la Unidad 181;

- IV. Comprobar su desempeño laboral ininterrumpido.
- V. Haber impartido al menos, 140 horas de clases anuales dentro de los planes y programas vigentes que ofrecen en las INSTITUCIONES, durante el periodo sujeto a evaluación, en caso de laborar en Licenciatura o haber impartido, como mínimo, un curso curricular si labora en Posgrado.
- VI. Haber laborado con plaza de tiempo completo durante la totalidad del periodo que se evalúa.
- VII. Haber desempeñado con calidad y dedicación las actividades académicas de docencia, investigación, gestión y/o difusión, en los términos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 12. Los docentes podrán solicitar en la dirección de la Unidad 181, según corresponda, la documentación que requiera para cumplir con los requisitos de la convocatoria.

La dirección de la Unidad 181 deberán entregar oportunamente a cada solicitante los siguientes documentos:

- a) Solicitud, de conformidad con el modelo adjunto.
- b) Comprobantes de su formación académica.
- c) Comprobantes de su presencia frente a grupo, certificados por la autoridad académica correspondiente.
- d) Comprobantes de la actualización recibida durante el año escolar evaluado.
- e) Comprobante de tiempo completo (Formato Único De Personal).
- f) Comprobante del desempeño laboral ininterrumpido en el año escolar evaluado.
- g) Comprobantes de los factores a valorar.
- h) Formato de carta compromiso.

Una vez integrado el expediente, deberá de ser entregado a la Comisión por parte del interesado.

Artículo 13. El otorgamiento y el disfrute del Estímulo son compatibles con:

- I. La percepción de sus salarios y prestaciones.
- II. El goce de licencias por profesionalización académica conforme a las normas aplicables.



- III. El disfrute de licencias por enfermedad y gravidez conforme a la norma aplicable.
- IV. El cambio de categoría, nivel de promoción o reclasificación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- V. El disfrute del Periodo Sabático y de la Beca Comisión para Estudios de Posgrado;
- VI. El disfrute de la Beca por Exclusividad, la Beca para Estudios de Posgrado, movilidad académica y el Estímulo de Fomento a la Docencia;

Artículo 14. No podrá ser acreedor al Estímulo aquel docente que durante el periodo evaluado:

- I. Incumpla a las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente.
- II. No cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo con su jornada y horario de trabajo.
- III. Cuente con suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.
- IV. Sea separado definitivamente del servicio derivado de la renuncia, abandono de empleo o fallecimiento y por cese resuelto por la autoridad laboral competente.
- V. No proporcione en los tiempos establecidos la documentación solicitada en la convocatoria.
- VI. Cuando se compruebe la falsedad de documentos, datos o declaraciones que sirvieron de soporte para el otorgamiento del Estímulo.
- VII. El haber disfrutado de Licencia sin goce de sueldo en el periodo que se evalúa.
- VIII. El haber ejercido adscripción temporal dentro del periodo evaluado para desempeñar puestos directivos o de confianza que le hubiera impedido impartir horas frente a grupo.



- IX. Hubiere recibido compensación económica adicional al salario o algún otro estímulo similar por desarrollar las actividades académico o administrativas dentro de la Unidad 181;
- X. El haber contado con comisiones ajenas a los programas de la Unidad 181 así como la participación del solicitante en convenios no avalados por la Unidad 181; y,
- XI. Cuando haya llevado a cabo el desarrollo de actividades profesionales por más de 8 horas a la semana en otra dependencia o institución de educación pública o privada.

Artículo 15. Los académicos de base y tiempo completo que hubieren desempeñado como mínimo cargo de director de plantel o su equivalente, podrán incorporarse directamente al Nivel VIII del Estímulo cuando dejen de cubrir dicha función, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Que antes de ocupar el puesto directivo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este programa;
- II. Deberán tener nombramiento en plaza docente de carrera de base, de tiempo completo y debidamente dictaminada;
- III. Deberán tener como mínimo veinte años de servicio y tres años en el cargo directivo.
- IV. Solo se tomarán en cuenta como mínimo aquellos docentes que hayan desempeñado cargos a partir de director de plantel o su equivalente.

Culminado el periodo de un año deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

Artículo 16. Cuando el aspirante al Estímulo cuente con categoría SNI y PRODEP, le será asignado un nivel de acuerdo con su nombramiento conforme a lo siguiente:

Nombramiento	Nivel Asignado
Candidato(a) a SNI y Perfil Deseable	III
SNI Nivel I y Perfil Deseable	IV
SNI Nivel II y Perfil Deseable	V
SNI Nivel III y Perfil Deseable	VI



Capítulo IV

De la Comisión

Artículo 17. La Comisión es el cuerpo colegiado que tiene por objeto:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el proceso de otorgamiento del Estímulo.
- II. Prever la demanda potencial, número, montos y niveles del Estímulo.
- III. Emitir dictámenes de otorgamiento, suspensión o cancelación definitiva del Estímulo al personal docente que se ubique en los supuestos establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en términos de este Reglamento.

Artículo 18. La Comisión se integra por cinco miembros con voz y voto:

- I. El Titular de la Dirección General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, quien fungirá como presidente y podrá nombrar un representante.
- II. El Titular de la Coordinación de las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica.
- III. El Titular de la Dirección de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 181.
- IV. Un representante docente.
- V. El titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.

El titular de la Unidad 181 presentará una terna ante la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, quien seleccionará al representante docente.



Artículo 19. Los integrantes de la Comisión que fungirán como representación del personal académico, deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser académicos de base, activos en la Unidad 181, con antigüedad mínima de dos años;
- II. No encontrarse desempeñando funciones de la representación sindical o de confianza por nombramiento o funciones implícitas en la Unidad 181 o en la Administración Pública del Estado, a menos que por tal cargo o funciones no reciban remuneración alguna;
- III. Ser académicos de reconocida ética profesional; y
- IV. No ser aspirante al otorgamiento al estímulo en la convocatoria respectiva.
- V. No haber estado como integrante de la comisión en el año inmediato anterior.

Artículo 20. Las representaciones docentes ante la comisión durarán en el cargo un año, los cuales no podrán participar en la convocatoria durante el periodo que ostenten la representación.

Artículo 21. La renovación o sustitución de las representaciones del personal docente será determinada por la comisión, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia a la designación o renuncia al empleo en las Unidad 181;
- II. Por tener licencia de cualquier tipo durante los trabajos de la comisión.
- III. Por jubilación o pensión;
- IV. Por demostrársele fehacientemente falta de probidad o faltas graves contempladas en el Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos en el desarrollo de los trabajos de la comisión.
- V. Por incorporarse a funciones de representación sindical o puestos de confianza dentro de la estructura orgánica de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y
- VI. Por haber concluido su encargo.



Artículo 22. Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Evaluar al personal docente que solicite el Estímulo;
- III. Invitar, cuando lo considere necesario, a personal de la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras Docentes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, como apoyo técnico para la realización de sus funciones;
- IV. Asegurar que el monto, nivel y número de Estímulos se ajusten estrictamente a la disponibilidad presupuestal aprobada para este fin;
- V. Resolver conforme lo establece este Reglamento la asignación de niveles para que los beneficiarios reciban el estímulo, emitiendo el Dictamen correspondiente; y
- VI. Notificar a cada solicitante el Dictamen de Evaluación, por el medio que se establezca en la convocatoria.

En caso de que algún candidato no esté de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión, podrá inconformarse en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23. Son funciones de la Presidencia de la Comisión, las siguientes:

- I. Presidir las reuniones de trabajo de la Comisión.
- II. Emitir anualmente la convocatoria para el Estímulo de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 24. Son funciones del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades académico o administrativas para el otorgamiento del Estímulo;
- II. Convocar las reuniones de trabajo de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las reuniones de la Comisión;



- IV. Difundir la convocatoria anual a la Unidad 181;
- V. Elaborar los dictámenes de evaluación que se emitan para la firma de la Comisión e informar a los interesados;
- VI. Conservar y tener a disposición del presidente de la Comisión el archivo completo de los procesos de evaluación, dejándolo bajo resguardo en la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit.
- VII. Elaborar un informe cualitativo y cuantitativo sobre el proceso de asignación del Estímulo.
- VIII. Solicitar a la Unidad 181 la designación del representante docente.
- IX. Recepcionar el expediente de cada participante; y
- X. Las demás actividades que le asigne el presidente de la "COMISIÓN.

Capítulo V

Del Sistema y Proceso de Evaluación del Desempeño Académico

Artículo 25. La evaluación del desempeño se realizará conforme al Instructivo de Evaluación que emita la Coordinación de Instituciones Formadoras y Actualizadoras de docentes de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit. Sólo se tomarán en cuenta las actividades realizadas en el año que se evalúa.

Artículo 26. Los factores a evaluarse serán los siguientes:

- a) Calidad en el desempeño de la docencia: 60%.
- b) Dedicación a la docencia: 20%.
- c) Permanencia en las actividades de la docencia: 20%.

Para la evaluación únicamente se tomará en cuenta las actividades realizadas de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria.

Artículo 27. El puntaje de los factores de "Desempeño Docente" a evaluar, se asignará en una escala de 1 a 1000 y se distribuirá de la siguiente manera:



FACTORES	SUBFACTORES	PUNTAJE MÁXIMO
1. CALIDAD (600)	1.1. Formación continua.	100
	1.2. Desempeño profesional.	160
	1.3. Tutoría y asesorías.	160
	1.4. Trabajo colegiado.	80
	1.5. Trabajo frente a grupo.	100
2. DEDICACIÓN (200)	2.1. Diseño y participación en proyectos institucionales.	80
	2.2. Investigación, innovación y publicación de artículos de investigación.	80
	2.3. Gestión administrativa, como apoyo a la docencia.	40
3.PERMANENCIA (200)	3.1. Formación académica.	140
	3.2. Antigüedad en el subsistema.	60
TOTAL:		1000

Artículo 28. El proceso para el otorgamiento del Estímulo se inicia con la emisión de la Convocatoria, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Los objetivos del Estímulo;
- II. Los requisitos para ser candidato al Estímulo;
- III. La definición del periodo de evaluación;
- IV. Los niveles, monto de los estímulos y reconocimientos académicos que se otorgarán;
- V. La forma de pago del Estímulo;
- VI. El lugar de entrega de la documentación correspondiente;



- VII. El periodo de recepción de la documentación;
- VIII. La especificación de las actividades que se someten a evaluación;
- IX. Factores que se evaluarán; y,
- X. Criterios generales de evaluación.

Artículo 29. El proceso de evaluación se iniciará una vez cerrado el plazo para la recepción de documentos, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La Comisión realizará la evaluación de expedientes de acuerdo con el Sistema de Evaluación de Desempeño Docente.
- II. Al finalizar la etapa de evaluación de la Comisión incluirá en el acta una lista de resultados con base en la puntuación y nivel alcanzado por cada uno de los participantes en la convocatoria.
- III. El Presidente, el Secretario Técnico y el Director de la Unidad 181 emitirán los dictámenes correspondientes con base en los resultados previstos en la fracción anterior.
- IV. Cada participante en la convocatoria recibirá el resultado de la evaluación de su expediente.

Capítulo VI

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 30. Los aspirantes al Estímulo que se consideren afectados por los actos o dictámenes emitidos en términos del presente Reglamento, podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Presidencia de la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, al de su notificación o de la publicación de los resultados de la evaluación, para que se aclare o reconsidere el mismo.

ARTÍCULO 31. El escrito a través del cual se interponga el recurso deberá expresar lo siguiente:

- I. El nombre de quien impugna, así como el domicilio o dirección electrónica que señale para efectos de oír y recibir notificaciones.
- II. El acto que recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;



- III. Los agravios que le causan;
- IV. Copia de la resolución o acto que se impugna, así como del dictamen y de la notificación correspondiente; y,
- V. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con las que cuente.
- VI. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el presente artículo dará lugar a que el recurso sea desechado.

ARTÍCULO 32. La comisión resolverá en un término de cinco días hábiles posteriores a la presentación del recurso de reconsideración. Las resoluciones que recaigan a las impugnaciones presentadas tendrán carácter de inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de Los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, celebrada el 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. El presente Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo al Desempeño Docente de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 181 entra en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Queda sin efecto todo ordenamiento o precepto que contravenga el presente reglamento.

CUARTO. Para efectos del pago del estímulo al desempeño Docente de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 181 correspondiente al periodo evaluado 2021-2022, por única ocasión, se tendrá el término hasta el mes de noviembre.



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

